

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Ana Karina Andocilla Argel y otro
Demandados	Sumimedical S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00034-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	752
Asunto	Resuelve recurso

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la apoderada judicial de Grupo Médico Especializado Medellín S.A.S. contra el auto del 09 de agosto de 2022 (pdf. 25 del cuaderno principal)

ANTECEDENTES

En providencia del 31 de marzo de 2022 (pdf 20 del cuaderno principal), se requirió a la apoderada de la demandada Grupo Médico Especializado Medellín S.A.S., para que allegara el poder debidamente conferido, conforme a las directrices del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy, Ley 2213 del 2022 que estableció su vigencia.

Ante el silencio de la parte, por auto del 09 de agosto de 2022, se profirió providencia, en el sentido de no tener en cuenta la contestación presentada por la codemandada Grupo Médico Especializado Medellín S.A.S.

EL RECURSO

Dentro del término dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte demandante interpuso un recurso de reposición y en subsidio el de apelación (pdf 26), manifestando que el poder fue allegado desde el correo electrónico que se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación del Grupo Médico y fue adjuntado con la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Establece el artículo 318 del Estatuto Procesal, "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

CASO CONCRETO

Dentro del escrito del recurso, indica la apoderada de la codemandada, que en la contestación de la demanda fue aportado el poder que fuera solicitado mediante auto del 15 de junio de 2022.

El despacho en aras de propender por el respeto al principio del debido proceso, procedió a verificar lo aludido por la togada, observando que, efectivamente en el escrito de la contestación aportó el poder aducido.

En ese sentido, le asiste la razón a la abogada, por lo que se procederá a reponer el auto recurrido, y se le insta, para que, en lo sucesivo, realice las observaciones que haya lugar en el término ordenado por el Juez mediante las providencias que se dicten, para evitar dilaciones en el curso del proceso.

En Consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto del 09 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene en cuenta la contestación presentada en nombre de la sociedad Grupo Médico Especializado Medellín S.A.S. a través de su apoderada judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá a continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', enclosed in a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02